

**ACTA Nº 13/2012 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**ASISTENTES.**

GRUPO SOCIALISTA (GS).

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sánchez.

Concejales:

D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor.

D. José Luís Simón López.

D<sup>a</sup>. Rosa Belén Morán Paredes

D. Joaquín García Ferrández.

D<sup>a</sup>. María Esther Vicens Borrell.

D. Francisco Manuel Ballesta Paredes

GRUPO POPULAR (GP).

Concejales:

D<sup>a</sup>. María Pilar Paredes Hurtado.

D. Jesús María Navarro Pizana.

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIANO-LIGA UNITARIA DE LOS  
TRABAJADORES (EUPV-LUT).

Concejales:

D. Alfonso Paredes Juan.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Honorio García Requena.

**NO ASISTEN:**

D. Antonio Manuel Minguez Macia (excusada su asistencia).

D<sup>a</sup>. Concepción Macia Albaladejo (excusada su asistencia).

D<sup>a</sup>. María Giménez Nieto (excusada su asistencia).

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1º ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión extraordinaria 12/2012 celebrada en fecha 29 de noviembre de 2012.

Por la Sr. Juárez Pastor del GS señalando que a raíz del escrito presentado por el Sr. Paredes Juan, en relación con la rectificación del acta de la sesión plenaria del pasado 29 de noviembre de 2012, en su punto 2º, que trataba de la defensa del Sr. Alcalde, señalar que si hay que incluir en el acta alguna rectificación en cuanto a las intervenciones, estas se han de producir en sus justos términos y no como este Sr. quiere, que no se ajusta a la realidad, así si es cierto que el Sr. Paredes aludió al Secretario de la Corporación diciendo que estaba imputado en ambos procedimientos judiciales, a lo cual este se limitó a señalarle que eso no era cierto, sin reiteración y sin dar

ningún tipo de golpes, interviniendo yo misma seguidamente, que presidía la sesión para indicarle al Sr. Paredes que no dijera cosas que no eran ciertas y que se ciñera al punto.

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT señalando que se nos ha facilitado notificación de fecha 14 de diciembre de 2012, con registro de salida 2416, relativa a la denuncia para la incoación de un expediente disciplinario a un funcionario, en el que se recoge el reconocimiento expreso formulado por el Secretario-Interventor de esta Corporación de que, durante el transcurso de la pasada sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2012 se procedió, por su parte, a interrumpir la lectura de la intervención que se estaba efectuando por este Concejal, profiriendo diversas palabras en relación con su situación procesal en la Diligencias Previas 1.618/12. Llama poderosamente la atención que, pese a haberse reconocido por el propio Secretario-Interventor que se interrumpió por su parte a este Concejal, no se recoja en el borrador del acta que se nos ha facilitado ni la mentada interrupción ni tampoco la de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa en funciones realizada con posterioridad a la anterior y en apoyo de la misma. Habida cuenta de que por parte de este Grupo Municipal se poseen sobrados medios de prueba de diversa índole mediante los que acreditar ante el órgano jurisdiccional competente, del orden jurisdiccional penal, la veracidad de las afirmaciones formuladas anteriormente y relativas al carácter marcadamente incompleto y sesgado del borrador del acta plenaria que se nos ha facilitado, se va a proceder a la votación en contra de la presente acta, en tanto no se incorpore lo peticionado mediante registro general de entrada 4730, de fecha 17 de los corrientes, que damos por reproducidos a efectos de evitar reiteraciones innecesarias

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP pidiendo que se graben los plenos para evitar estas situaciones. En cualquier caso, vamos a votar en contra del acta por no reflejarse la realidad de los hechos en cuanto a mi intervención, aunque entendemos que las condiciones de que dispone el Secretario para la redacción de las actas no son buenas. Por último, también votamos en contra porque no estamos de acuerdo en lo que se aprobó de cubrir los gastos de defensa del Sr. Alcalde.

Del Sr. Alcalde preguntando a la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado si vota en contra porque el Secretario no constataste que daba golpes en la mesa como dice el Sr. Paredes Juan.

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP aclarando que no, que su voto en contra es por los motivos que ha expuesto anteriormente.

Del Secretario de la Corporación señalando que en ningún caso di golpes en la mesa ni hice aspamientos como dice el Sr. Paredes Juan, me limité a señalar que lo que estaba diciendo no era cierto. Con respecto a lo que señalaba la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado, la redacción del acta la efectúo siempre según mi leal saber y entender, recordando que las intervenciones deben ser sintetizadas, sino estaríamos hablando de un diario de sesiones, cuya redacción no me corresponde. Es muy complicado para mí con los medios de los que dispongo la redacción de las actas y lo procuro hacerlo lo mejor posible.

Del Sr. Paredes Juan señalando que el Secretario miente.

Sometida el acta a votación, la misma queda aprobada, por siete votos a favor del GS y tres en contra del GP y EUPV-LUT, con la siguiente rectificación:

En el punto 2º que trataba de la defensa del Sr. Alcalde, en la intervención del Sr. Paredes Juan, tras señalarse por éste que el Secretario tenía la condición de imputado en ambos procedimientos, debe constatar que al ser aludido éste manifestó “*eso no es cierto*”, interviniendo seguidamente la Sr<sup>a</sup>. Juárez Pastor dirigiéndose al Sr. Paredes Juan señalando que no diga cosas que no eran ciertas y que se ciña al punto.

## **2º RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA POR FUNCIONARIO MUNICIPAL CONTRA EL SR. ALCALDE PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A RESOLUCIÓN REFERIDA A INDICACIÓN DE COMETIDOS A DESARROLLAR.**

*Desarrollo de la sesión:* En este momento se levanta y ausenta de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, don José Manuel Butrón Sánchez, por tener interés en el asunto, asumiendo la totalidad de las funciones que le corresponden a éste, en cuanto presidente de la sesión, doña Ana Belén Juárez Pastor, Primera Teniente de Alcalde.

Por orden del la Sr<sup>a</sup>. Alcaldesa en funciones, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Habiéndose formulado recusación por don Oscar Martí Vidal, funcionario, contra don José Manuel Butrón Sánchez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Montesinos, para resolver el recurso de reposición formulado contra resolución de alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2012, referida a indicación de cometidos a desarrollar por aquél, por haberle difamación en prensa escrita, por tener dos causas penales pendientes con el citado funcionario, y por haberse abstenido con anterioridad.

El artículo 29.1 de la Ley 30/1992, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala la posibilidad de promover recusación por los interesados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren los motivos señalados en el art. 28.2 de la misma.

En cuanto a la recusación formulada contra D. José Manuel Butrón Sánchez, manifiesta en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012: *“Constatada la emisión de informe del asesor jurídico municipal D. Ricard Sala Camarena, en fecha 26 de septiembre de 2012, en el que se recomendaba -en atención a determinadas actuaciones del Sr. Martí Vidal-, un cambio en la ubicación física de su puesto de trabajo así como que, dentro de sus funciones de jefe de Urbanismo, Obras y Servicios, el desarrollo de aquellas no susceptibles de generar un contacto directo e inmediato con los ciudadanos, a los efectos de salvaguardar una posible vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

*Por ello, la resolución de 5 de noviembre de 2012, no se enmarca en el ámbito de un expediente sancionador o disciplinario, limitándose a concretar las tareas a desarrollar por el funcionario dentro del ámbito de los cometidos que tiene asignados, y siempre con respeto a su categoría profesional, (a través de diversas ordenes de servicio se le ha encomendado la realización de diversas ordenanzas urbanísticas, que atendiendo a su cualificación técnica, únicamente pueden ser confeccionadas por el Señor Martí Vidal, -como Técnico de Administración General- o por el Secretario-Interventor de esta corporación.).”*

A la vista de lo expuesto, se entiende que no concurre ninguna de las causas de abstención y recusación previstas en el artículo 28 de LRJPAC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno resolver sobre la recusación formulada.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Desestimar la recusación formulada contra don José Manuel Butrón Sánchez, alcalde-presidente, por no concurrir la causa alguna de las recogidas en el art. 28 de la LRJ-PAC.

Segundo.- Notificar la presente a los interesados, haciéndoles saber que contra la resolución adoptada no cabe recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT manifestando que a la vista de la propuesta de acuerdo formulada por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Ana Belén Juárez Pastor, para resolver la recusación formulada por un funcionario municipal contra el Sr. Alcalde-Presidente, a efectos de que el primer edil no pueda solventar el recurso de reposición interpuesto por el mismo funcionario, frente a “Resolución sobre indicación de cometidos a desarrollar”, tiene a bien formular las siguientes consideraciones:

Primera.- Con independencia del nivel de estudios y de las evidentes diferencias formativas existentes entre los diversos Concejales que integran el Pleno de este Ayuntamiento, resulta obvio que todos nosotros, es decir, todos los miembros corporativos, tenemos unas nociones básicas de escritura y lectura en lengua castellana; sabiendo perfectamente leer y escribir. Cosa bien distinta es que algunos miembros corporativos tengan o no la capacidad intelectual suficiente como para entender e interpretar el auténtico significado y sentido de las palabras cuya lectura efectúan, no siendo éste ni el lugar ni el momento oportuno para abordar el tratamiento de tan espinosa cuestión.

Pero precisamente por la razón anterior, es decir, porque no somos tontos, tanto las alegaciones formuladas por el Sr. Butrón en relación con la recusación planteada, como la propuesta de acuerdo firmada por la Sra. Juárez, nos parece que constituyen, más que un auténtico despropósito, una auténtica burla y broma de mal gusto; dado que resulta evidente e incontestable que nada tiene que ver con la recusación que se ha formulado el hecho de que la "resolución de 05 de noviembre de 2012, no se enmarque en el ámbito de un expediente sancionador o disciplinario". Al Sr. Alcalde-Presidente se le recusa por motivos concretos y tasados legalmente en el artículo 28.2 de la Ley de procedimiento administrativo común, como son: tener dos causas penales pendientes con el funcionario afectado y, según todo parece indicar, tener enemistad manifiesta con el mismo.

A tales causas de recusación concretas, tasadas legalmente y alegadas en el recurso presentado por el funcionario afectado, es a las que debería de haberse referido el Sr. Alcalde, en su escrito de 17 de diciembre de 2012, y la Sra. Juárez en su propuesta de acuerdo de la misma fecha, entendiéndose este Grupo de EUPV-LUT que dar la callada por respuesta implica, sin más, la aceptación de la concurrencia de las mentadas causas de recusación y, por ende, de la ilegalidad del acuerdo cuya adopción se somete a Pleno. Es por ello que nos gustaría que la Sra. Juárez Pastor nos dijese y matizase, antes de votar, si es conocedora de que el Sr. Alcalde tiene sendas causas penales pendientes con el interesado y, por consiguiente, si el primer edil se encuentra afecto o no por dicha causa de recusación que contra el mismo se formula.

Segunda.- Independientemente de lo anterior, y por mucho que digan los Sres. Butrón y Juárez Pastor, resulta palmario, notorio y ostensible, sobre todo tras efectuar una lectura del RGE 4587, de fecha 05/12/2012, remitido junto con la convocatoria, que a lo que ustedes niegan el carácter de sancionador, realmente lo tiene. Y por mucho que lo nieguen. Repito: No somos tontos Incluso en la propuesta de acuerdo que hoy se somete al Pleno se da a entender explícitamente que alejar al Jefe de Urbanismo de su Negociado, despojarle de sus funciones, privarle del contacto con los expedientes, del trato directo con los subordinados que le agilizan el trabajo, no facilitarle los medios para trabajar, etc, obedece y se efectúa en atención a "determinadas actuaciones del Sr. Martí Vidal" y en su virtud de una supuesta "recomendación" del Sr. Camarena.

Pero. ¿Cuáles son esas actuaciones del Sr. Martí Vidal? ¿Acaso se están refiriendo ustedes a haber grabado a algún ciudadano o vecino que se haya paseado por los despachos del Ayuntamiento y haya planteado la posibilidad de que, por parte del Sr. Alcalde, se estén llevando a cabo, presuntamente, negociaciones prohibidas según el Código Penal a los efectos de cobrar supuestas comisiones ilegales?

En tal caso, díganlo expresamente, pues parece indiscutible e incuestionable que la "recomendación" efectuada por el Sr. Camarena en su informe, de 26 de septiembre de 2012, deriva directamente de una reacción visceral, absolutamente arbitraria, desproporcionada y gratuita, que se produjo en su día al conocer el Sr. Butrón cual era el contenido y el alcance de los atestados formulados por la Guardia Civil en el seno de las Diligencias Previas 1618/2012. En cualquier caso, recomendamos encarecidamente al Sr. Butrón que, antes de volver a abonar 5.300 euros de todos los montesineros por uno de los informes del Sr. Camarena, se asesore bien sobre su contenido; ya que, según todo parece indicar, tan insigne y gran jurista no está al tanto sobre la última jurisprudencia existe en nuestro país en relación con la temática relativa a las grabaciones entre particulares. Sobre todo teniendo en cuenta que si la grabación o grabaciones efectuadas por el Sr. Martí Vidal no hubiesen sido legales, las mismas no habrían sido recogidas por la Guardia Civil, ni habrían sido trascritas e incluidas en un atestado policial, ni habrían sido remitidas por la Benemérita a un Juzgado de Instrucción.

Tercera.- Llegados a este punto de la exposición, procede recordar que la condición de Concejal o Alcalde no da a nadie un poder omnímodo ni para adoptar las represalias que se consideren oportunas frente a un honesto funcionario, que lo único que ha hecho es denunciar unos hechos que ha considerado delictivos ante la Guardia Civil, ni para tomar por tontos a los Concejales de la oposición, firmando un escrito de alegaciones (el Sr. Butrón) y una propuesta de acuerdo (la Sra. Juárez), en los que grosera y descaradamente se falta a la verdad; omitiéndose toda contestación referida a las concretas causas de recusación alegadas para, de una forma pueril y esperpéntica, acabar negando la concurrencia de las mismas. Una concurrencia sobre la que todos los presentes en esta sala, creo que en conciencia, tenemos bastante clara.

Es por todo ello que votamos en contra de la aprobación del presente punto del orden del día; poniendo en conocimiento de los miembros del equipo de Gobierno que voten a favor de la propuesta que se somete al Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: "(...) Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.(...)". Es todo cuanto debemos poner en conocimiento del Pleno y del pueblo en general en el presente asunto.

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP manifestando que sabemos que en este Ayuntamiento hay personas que no desarrollan su trabajo de forma indefinida, pero este señor ha obtenido su puesto de trabajo por oposición y no a dedo, ¿por qué no se miró en su momento su currículum?, porque hay gente en el Ayuntamiento sin plaza fija y no se ha creado y a este señor que viene de fuera y no os gusta actuáis así contra él. Pensamos que es una medida que se ciñe a un tema personal, no entramos en como desarrolla su trabajo pero las cosas no se están haciendo bien.

Sometida la propuesta a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis (6) del GS.

Votos en contra: Uno (1) de EUPV-LUT.

Abstenciones: Dos (2) del GP.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

Desarrollo de la sesión: En este momento se incorpora el Sr. Alcalde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**Fdo.: José M. Butrón Sánchez**

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR**

**Fdo.: Honorio García Requena.**